



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA (ACUMULACIÓN)

Aguascalientes, Aguascalientes, a trece de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **1781/2021** relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de **XXXXXXXXXX**, respecto de la acumulación solicitada por **XXXXXXXXXX**, en relación al expediente **0585/2018**, misma que hoy se dicta, y:

CONSIDERANDO

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II.- Por su parte, el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece:

“Las resoluciones son: ...III. Sentencias definitivas e interlocutorias, según que decidan un incidente, un artículo sobre excepciones dilatorias o una competencia...”



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

III.- En primer término, se puntualiza que por auto de fecha **XXXXXXXXXX**, con fundamento en el artículo 152 en relación con el diverso numeral 153 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se dio trámite a la acumulación de los autos del expediente **1781/2020** en que se actúa al expediente número **1477/2019** del índice de este mismo juzgado, esto a solicitud de parte interesada.

IV.- Así, analizada la relación de los autos hecha en audiencia celebrada el **XXXXXXXXXXXX**, esta juzgadora encuentra que la acumulación planteada resulta ser procedente, porque se actualizan las hipótesis previstas por el artículo 152 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que señalan:

II.- Cuando hubiere pendientes juicios distintos sobre un mismo objeto;

III.- Cuando de seguirse separadamente los juicios, se divida la continencia de la causa.

Al respecto, es de indicar que dentro de los autos del expediente **1477/2019** del índice de este Juzgado se advierte lo siguiente:

-Se tramita Juicio sucesorio intestamentario a bienes de **XXXXXXXXXX**.

-Fue denunciado por **XXXXXXXXXX**.

-Obra atestado de matrimonio de **XXXXXXXXXX**, del que se obtiene que contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, esto el **XXXXXXXXXX**

-Por auto de **XXXXXXXXXX**, se declaró como herederos a **XXXXXXXXXX**, en su carácter de **XXXXXXXXXXXX** del autor del juicio.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

-Se designó como albacea a **XXXXXXXXXX**.

En tanto que en el expediente **1781/2020** se advierte que:

-Se tramita juicio sucesorio intestamentario a bienes de **XXXXXXXXXX**.

-Fue denunciado por **XXXXXXXXXX**.

Se obra atestado de matrimonio de **XXXXXXXXXX**, del que se obtiene que contrajeron matrimonio bajo el régimen de **XXXXXXXXXXXXXX**, esto el **XXXXX XXXXXX**.

-Se declaró como heredera a **XXXXXXXXXX**, en su carácter de **XXXXXXXXXXXXXX**.

-Se designó como albacea a **XXXXXXXXXX**.

De lo anterior, se aprecia que se actualizan los supuestos que prevé el artículo 152 en sus fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que los juicios tienen por objeto la transmisión de los bienes de los autores de las herencias **XXXXXXXXXX**, y al haber estado casados bajo el régimen de **XXXXXXXXXXXXXX**, los bienes objeto de transmisión pueden ser en esencia los mismos y de seguirse de manera separada, podría dividirse la continencia de la causa, y por ello es claro que ambos juicios intestamentarios versan esencialmente sobre las mismas acciones y cosas.

Debiendo considerarse lo dispuesto en el artículo 153 del Código de Procedimientos Civiles, conforme a su fracción I, misma que a la letra dice:

I.- Cuando haya entre dos juicios identidad de personas, cosas y acciones.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En efecto, entre ambos juicios existe identidad de personas pues fueron denunciados ambos juicios por las mismas personas, la cosa es la misma, pues se transmitirán los mismos bienes *–acorde a la porción que a cada uno de los autores del juicio corresponde, debido a su matrimonio bajo el régimen de XXXXXXXXXXXXX–*, y la acción es la misma pues ambos juicios sucesorios, tienen como finalidad la transmisión de bienes, y no obstante que las sucesiones sean de diversas personas en vida estuvieron unidas por el matrimonio bajo el régimen de XXXXXXXXXXXXX.

Por estas razones, se considera que resulta procedente la acumulación tramitada, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152 fracción I, 157, 158 y 160 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se decreta la acumulación del expediente número **1781/2020** a los autos del expediente **1477/2019**, a efecto de que ambos sean resueltos en una misma sentencia, acumulándose de esta forma **el juicio sucesorio intestamentario a bienes de XXXXXXXXXXXX al juicio sucesorio intestamentario a bienes de XXXXXXXXXXXX**, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 158 del ordenamiento legal en cita.

Por otro lado, se determina que no se suspende ninguno de los juicios, pues se encuentran en la misma etapa procesal, por lo que deberán seguir su curso hasta que en una misma sentencia se decidan ambos, como lo dispone el artículo 160 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Es procedente la acumulación tramitada por XXXXXXXXXXXXX.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SEGUNDO.- Se ordena acumular los autos del expediente número **1781/2020** a los autos del expediente **1477/2019**, ambos de **XXXXXXXXXXXX** juzgado a efecto a de que sean decididos en una misma sentencia.

TERCERO.- Se determina que no se suspende ninguno de los juicios acumulados por encontrarse en la misma etapa procesal, por ende ambos juicios deberán seguir su curso hasta que en una misma sentencia se decidan, como lo dispone el artículo 160 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CUARTO.- Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro General de Gobierno de este juzgado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.rcg.

La licenciada ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **1781/2020**, dictada **en fecha trece de abril de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **6** fojas útiles. Versión pública



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ